



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Miércoles 26 de marzo

Número 71

DIPUTACION PROVINCIAL

Obras y Vías y Contratación

Proyectos de obras en la red viaria

En sesión del Pleno Corporativo celebrado el 11 de marzo en curso se acordó tomar en consideración los proyectos siguientes, redactados por la Dirección Técnica de Obras y Vías provinciales:

Concepto: Tratamiento superficial y riego de sellado en el camino de Quintanilla Riofresno por Rezmondo a Valtierra (P. K. 0 a 4,760). Presupuesto contrata: pesetas, 2.590.065.

— Acondicionamiento de firme bituminoso en el camino vecinal BU-V-8.226, de Monasterio de la Sierra por Terrazos a C-113 (parcial), 4.139.401 pesetas.

— Tratamiento asfáltico superficial y riego de sellado en el camino vecinal de Valpuesta a la BU-5.530 (P. K. 0 a 1,150), 375.872 pesetas.

— Muro de contención en el camino vecinal BU-V-5.422, de Espinosa de los Monteros a Baranda, 3.648.160 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 288 de la Ley Articulada de Régimen Local de 24-6-55, se exponen al público los proyectos reseñados por plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra los mismos en término de otros quince días, y transcurridos éstos, resolverá la Corporación sobre las reclamaciones presentadas.

En caso de no formularse ninguna durante los plazos mencionados, se considerarán aprobados los proyectos.

Burgos, 18 de marzo de 1980.— El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de abril de 1980 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Días 1 de abril: Jubilados, Montepío Civil, Montepío Militar, Retirados y Medallas.

Día 2 de abril: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 18 de marzo de 1980. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

Don José Luis Brizuela García; Oficial de la Administración de

Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Burgos.

Doy fe: Que, en ejecución de la sentencia eclesiástica, dictada en la separación promovida por don Arturo Pérez de Aransolo Albo, contra su esposa doña Elvira Gutiérrez Alonso, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S.ª, ante mí, el Secretario dijo: Se acuerda la separación de los cónyuges don Arturo Pérez de Aransolo Albo y doña Elvira Gutiérrez Alonso. Se acuerda igualmente la separación de los bienes de la sociedad conyugal teniendo cada cónyuge el dominio y administración de los que les correspondan.

Líbrese carta-orden al Juzgado de Distrito núm. 1, para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Registro Civil y Reglamento para su aplicación, se inscriba la ejecutoria canónica de separación al margen de la inscripción de matrimonio, acompañando a tal fin certificación de la sentencia del Tribunal Eclesiástico.

Quede el hijo del matrimonio Luis Carlos, menor de edad, bajo la custodia y potestad del padre, cónyuge declarado inocente.

Se dejan sin efecto las medidas provisionales que fueron adoptadas por este Juzgado, mientras se sustanciaba la demanda de separación».

Y, para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a doña Elvira Gutiérrez Alonso, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de enero de 1980.— El Secretario, José Luis Brizuela García.

Juzgado de Distrito número uno

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos, doy fe:

Que en el Juicio de faltas número 1.604/77, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 14 de julio de 1979. — Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número 1 de esta ciudad, autos de Juicio de Faltas núm. 1.604/1977, sobre imprudencia con lesiones y daños por denuncia de Comisaría de Policía, en el que aparecen como perjudicados Antonio Castilla Marigil, mayor de edad, casado, vendedor y vecino de Burgos, calle Trinas núm. 10, 1.º, Antonio Conde Lima, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Burgos, calle San Bruno número 1, 2.º-C, Julio Iriarte Azcárate, mayor de edad, industrial y vecino de Fuenterrabía, Plaza de Guipúzcoa, núm. 1, Manuel Guilarte Giménez, mayor de edad, casado, conductor y domiciliado en Miranda de Ebro, Plaza de España, núm. 7, como responsable civil subsidiario José Alberto Santos Herrán, mayor de edad, y con domicilio en Miranda de Ebro, Plaza de España núm. 7, contra Maximiano Romero Casino, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Elbar, calle Carmen 34-2.º C y como responsable civil subsidiario Jesús Munguira Ruiz, mayor de edad y vecino de Burgos, calle San Agustín núm. 17, 3.º, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Maximiano Romero Camino como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 586 del Código Penal, a la pena de 1.500 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días, en caso de impago de la misma, un mes de privación del permiso de conducir, represión privada, y que indemnice a Antonio Conde Millia, en la cantidad de 135.178 pesetas; a Antonio Castilla Marigil, en 94.696 pesetas

por los daños causados en su automóvil y 12.000 pesetas por las lesiones sufridas por el mismo, y a Julio Iriarte Azcárate en 55.486 pesetas, así como al pago de las costas del juicio, debiendo responder, en su caso, subsidiariamente Jesús Munguira Ruiz.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado (ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto a Manuel Guilarte Giménez, y José Alberto Santos Herrán, los cuales se encuentran en ignorado paradero y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 21 de enero de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Miguel-Angel Cadenas Sobreira, en los autos núm. 74-75/80, seguidos ante esta Magistratura por don José Manuel Sobaler Rivero y otro, contra Eurotecnia, S. A., sobre salarios, ha sido señalado el día veinte de mayo, a las diez treinta horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Eurotecnia, S. A., para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Velázquez, número 46-4.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo provincial de trabajo, para la actividad de «Optica Oftalmológica», de Burgos, suscrito por la representación de las empresas y de los trabajadores de esta actividad, y

Resultando: Que con fecha 12 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes con fecha 12 de febrero del corriente año.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de trabajo.

Considerando: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente con capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Optica Oftalmológica», de Burgos.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, trece de marzo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE "OPTICA OFTALMOLOGICA"

(Comprendida en el campo de aplicación de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 28 de agosto de 1970).

CAPITULO I

Ambito de aplicación

A) Territorial.

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo de trabajo afecta a todas las empresas que como establecimientos de "Optica Oftalmológica" deben tener un óptico colegiado al frente de las mismas, según la legislación vigente, siendo de aplicación obligatoria en Burgos y su provincia, tengan o no domicilio social en la mencionada circunscripción.

B) Personal.

Art. 2.º — El Convenio obligará durante su vigencia a la totalidad de las personas ocupado por las empresas afectadas, así como al que ingrese durante la vigencia del mismo, con excepción del personal comprendido en el art. 2.º de la Ley de 8 de abril de 1976 sobre relaciones laborales.

C) Temporal.

Art. 3.º — El Convenio entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, surtiendo efectos económicos a partir del 1 de enero de 1980.

D) Duración.

Art. 4.º — Su duración será de un año, prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las dos partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita directamente dirigida a la Delegación de Trabajo.

E) Revisión salarial.

Art. 5.º — Los salarios pactados en este Convenio incluido el Plus de Transporte y de Asistencia, serán revisados cuando transcurran los seis primeros meses de su vigencia,

incrementándose los mismos en el porcentaje que como elevación del coste de la vida en su conjunto nacional, conforme datos que señale el Instituto Nacional de Estadística, exceda de 6,75 puntos.

CAPITULO II

Vinculación a la totalidad, compensación, absorción y garantía personal

A) Vinculación a la totalidad.

Art. 6.º — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades no homologara el contenido por algunas de las estipulaciones convenidas por las partes, quedará éste sin efecto y eficacia, debiendo en consecuencia reconsiderarse el total de las estipulaciones.

B) Compensación.

Art. 7.º — Las estipulaciones acordadas son compensables en su totalidad en cómputo anual con las que con anterioridad a la vigencia de este Convenio venían aplicándose por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Sindical, contrato individual o por cualquier otra causa.

C) Absorción.

Art. 8.º — Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o alguno de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total del Convenio; en otro caso, se considerarán absorbidos por las condiciones pactadas en este Convenio.

D) Garantía personal.

Art. 9.º — Las situaciones personales existentes en el momento de aplicación del presente Convenio, cuyas condiciones de trabajo sean superiores a las en él establecidas, serán íntegramente respetadas, sin que la normativa de aquél pueda implicar alguna merma.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 10. — Salario base. Quedan establecidos para cada categoría los que figuran en la tabla anexa número 1 del presente Convenio.

Art. 11. — Complementos salariales. a) Plus de Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de complemento salarial por día trabajado y como "plus de asistencia" la cantidad mensual que figura en la tabla anexa núm. 1, siendo el importe diario la vigesimoquinta parte de la mencionada tabla.

b) Plus de transporte: Con el carácter de indemnización o suplido dado por el art. 3.º del Decreto 2.380/1975, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio en la cuantía mensual señalada en la tabla anexa núm. 1.

Art. 12. — Complementos periódicos de vencimiento superior a un mes:

a) Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de una mensualidad de 30 días cada una, abonadas con arreglo al salario base de este Convenio más la antigüedad.

Estas gratificaciones se computarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día 1 de enero al 30 de junio, percibirá la parte correspondiente de 18 de Julio, y los que lo hagan desde el día 1 de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a Navidad.

b) Participación en beneficios. Por este concepto y dentro del primer trimestre de cada año, las empresas vendrán obligadas a satisfacer a los trabajadores fijos de plantilla el 7% del salario base de este Convenio más antigüedad.

Art. 13. — Personal en Servicio Militar. Todo personal incorporado a prestar el Servicio Militar, bien con carácter voluntario o forzoso, percibirá las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, siempre que lleven dos años consecutivos en la empresa en el momento de su incorporación.

CAPITULO IV

Jornada laboral

Art. 14. — La jornada laboral será de 44 horas semanales, reconocida por la vigente Ley de Relaciones Laborales, finalizando los sábados a las 14 horas.

Art. 15. — Vacaciones. Las vacaciones mínimas que disfrutarán el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio, serán de 28 días naturales.

CAPITULO V

Art. 16. — *Seguro colectivo.* Con carácter obligatorio las empresas formalizarán en beneficio de trabajadores o familiares pólizas de accidente laboral individual en caso de muerte, invalidez total o parcial e invalidez temporal, con indemnización diaria, conforme las condiciones generales y por las cantidades señaladas en el anexo núm. 2.

A este efecto se contratará con la entidad aseguradora que se estime pertinente la póliza colectiva correspondiente, aunque el pago y las listas con altas y bajas tienen la obligación de hacerlo cada empresa.

CAPITULO VI

Enfermedades y accidentes

Art. 17. — En los casos de baja por enfermedad o accidente laboral, las empresas abonarán a los afectados, a partir del séptimo día de inasistencia al trabajo, la cantidad diaria de 100 pesetas.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Art. 18. — *Clasificación profesional.* El Ayudante de Optico, sin título oficial, auxiliará al óptico en sus funciones relacionadas con la optometría y la contactología.

Los Oficiales de 2.^a de Oficio, estarán capacitados para conocer las características de las lentes con-

vencionales y de contacto, especialmente el control de sus medidas y características físicas y ópticas.

Los trabajadores de oficio que de forma habitual estén en el mostrador, se les clasificarán, por lo menos, como oficiales de segunda de oficio.

Art. 19. — *Cláusula de precios.* Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales a este respecto.

Art. 20. — *Productividad.* Se estima que el aumento de la productividad se incrementará en una medida muy similar al mayor costo que suponga a las empresas el presente Convenio.

Art. 21. — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General, Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970 y su modificación de 29 de julio de 1973, así como otras disposiciones de carácter general que estén durante la vigencia del Convenio en vigor.

CAPITULO VIII

Comisión paritaria

Art. 22. — Se crea una Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por cinco de los representantes titulares en este Convenio de la parte empresarial, quedando designados los señores D. Juan José Sáiz Rodríguez,

D. José Ignacio Mijangos Linaza, D. José María Unsain Soroa, D. Carlos Frühbeck Frühbeck y D. Juan Campo Pampliega; y por cinco trabajadores también titulares, señores D. Gregorio López Sáenz, D. Fernando Rodríguez Sáiz, D. Alejandro Otero Lara, D. José Luis Martínez Bárcena y D. José Dionisio Mínguez González, que estarán presididos en todo caso por el Secretario de la Delegación de Trabajo de Burgos o persona en quien el mismo delegue. En su defecto, por la persona que elijan los diez componentes por mayoría simple.

Art. 23. — *Funciones de la Comisión paritaria:*

1. — Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

2. — Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

3. — Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. — Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conceptos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

ANEXO NUM. 1

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, DE LA ACTIVIDAD DE «OPTICA OFTALMOLOGICA», CON EFECTOS ECONOMICOS DEL 1 DE ENERO DE 1980

TABLA DE SALARIOS

Niveles	CATEGORIAS	Salario base mensual	Plus asistencia mensual	Plus transporte mensual
III.	Optico Diplomado Regentando óptica	66.243	17.391	7.922
VI.	Encargado u Optico Diplomado sin regentar.	35.512	13.199	7.922
VII.	Ayudante de Optico	33.485	9.598	7.922
VI.	Oficial Administrativo de 1. ^a	35.610	8.822	7.922
VIII.	Oficial Administrativo de 2. ^a	31.022	4.447	7.922
IX.	Auxiliar Administrativo	28.279	1.121	7.922
XIII.	Aspirante Administrativo 17 y 18 años	16.703	1.157	7.922
XIV.	Aspirante Administrativo 15 y 16 años	14.776	1.168	7.922
VIII.	Oficial de 1. ^a de Oficio	30.891	8.855	7.922
IX.	Oficial de 2. ^a de Oficio	28.723	4.458	7.922
X.	Oficial de 3. ^a de Oficio	25.335	1.126	7.922
VIII.	Oficial de 1. ^a Oficinas Auxiliares	42.910 (229 pesetas hora)		
IX.	Oficial de 2. ^a Oficinas Auxiliares	36.344 (194 pestas hora)		
XII.	Peón y mujer limpieza	27.818 (149 pesetas hora)		

Niveles	CATEGORIAS	Salario base mensual	Plus asistencia mensual	Plus transporte mensual
XII.	Peón y mujer limpieza (149 pesetas hora) ...			
XIV.	Aprendiz de 1.º y 2.º años y pinches de 16 a 17 años ...	27.818		
		14.776	1.168	7.922
XIII.	Aprendiz de 3.º y 4.º año y pinches de 17 a 18 años ...	16.703	1.157	7.922

ANEXO NUM. 2

Niveles	CATEGORIAS	Póliza-por muerte	Invalidez total o parcial	Invalidez temporal indemniz. diaria
III.	Optico Diplomado regentando óptica ...	3.750.000	7.500.000	625
VI.	Encargado u Optico Diplomado sin regentar, Oficial Administrativo de 1.ª ...	2.500.000	5.000.000	440
VII.	Ayudante de Optico y Oficial Administrativo de 2.ª ...	2.500.000	5.000.000	440
VIII.	Oficial de 1.ª de Oficio ...	2.500.000	5.000.000	440
IX.	Auxiliar Administrativo y Oficial de 2.ª ...	2.500.000	5.000.000	440
X.	Oficial de 3.ª de Oficio ...	1.250.000	2.500.000	250
XII.	Peón y mujer limpieza ...	1.250.000	2.500.000	250
XIII.	Aspirante de 17 y 18 años, aprendiz de 3.º y 4.º año ...	1.250.000	2.500.000	250
XIV.	Aspirante de 15 y 16 años, aprendiz de 1.º y 2.º año ...	1.250.000	2.500.000	250

MINISTERIO DE AGRICULTURA
**INSTITUTO NACIONAL PARA LA
 CONSERVACION DE LA NATURALEZA**

Jefatura Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por D. Benito Alvarez Baranda, con domicilio en Bilbao, calle Gordoniz, 25, 5.º

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovoirraquil-Dexutanol-Comatox.

Ambito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.061, de Castillo de Río Pisuerga.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última

distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, don Jesús Angulo del Río, con residencia en calle La Curiela de Villadiego (Burgos), y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Melgar de F. la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de

forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 29 de febrero de 1980. El Jefe del Servicio Provincial, P. D., (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

1473.—2.250.00

**Recaudación de Contribuciones
 Zona Primera de Burgos**

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a D. Angel Alvaro Martínez, con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en providencia de 22 de febrero de 1980, la subasta pública de la finca embargada a D. Angel Alvaro Martínez y a su esposa doña Pilar Sánchez Cámara, procédase a la celebración de la misma el día 23 del próximo mes de abril de 1980, a las diez quince, acto que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, sito en el Palacio de Justicia, observándose en su trámite y realización las prescripciones señaladas en el artículo 136 y en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento G. de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor, al Banco de Crédito e Inversiones en su condición de acreedor hipotecario, con la indicación de que el crédito a su favor quedará subsistente y el adjudicatario en su caso, se subrogará en el pago del mismo. Y publíquese mediante Edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y en el de esta Recaudación, señalándose las condiciones que han de regir la subasta.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Edicto y se advierte a quienes deseen licitar lo siguiente:

1.º Que la finca objeto de subasta es la descrita a continuación:

Tomo: 2.522. Finca: 7.192. Folio: 151. Urbana: Vivienda tipo A, mano izquierda, planta 4.ª, número 20 de la parcelación en esta ciudad en la Avda. Reyes Católicos, 8. Con una superficie construida de 182 m.² con 338 dm.² y una superficie útil de 151 m.² con 26 dm.². Linda al frente con Avda. Reyes Católicos y con montacargas. Por la espalda con caja escalera, montacargas, patio luces y vivienda tipo B, mano izquierda de la misma planta, montacargas y patio luces y por la izquierda, con montacargas y finca particular. Se compone de vestíbulo, comedor-salón, vestidor, dos cuartos

de baño, un aseo, office, cocina, lencería y tendedero. Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total de dos enteros ochenta centésimas por ciento.

2.º El tipo de subasta, en primera licitación será de 311.924 pesetas. No admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Caso de que en la primera licitación no hubiera adjudicatario, acto seguido se procedería a una segunda licitación, sirviendo de tipo de subasta el 75 por 100 del señalado para la primera y de igual modo se admitirán posturas que cubran al menos los dos tercios de este nuevo tipo.

3.º Que la finca objeto de subasta está gravada con una hipoteca a favor del Banco de Crédito e Inversiones por un importe de nueve millones novecientos veinte mil cuatrocientas pesetas, según certificación expedida por la expresada entidad. Dicho préstamo hipotecario habrá de quedar subsistente y el adjudicatario en su caso se subrogará con el pago del mismo, no aplicándose a su extinción el importe del remate.

4.º Que todo licitador habrá de depositar en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, en el plazo que al efecto se señale, sin perjuicio de responsabilidad en que podrán incurrir, caso de incumplimiento de sus obligaciones. La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el precio del remate deberá ser completado en un plazo no superior a cinco días contados a partir del siguiente al de la adjudicación. La fianza constituida por los licitadores no adjudicatarios será devuelta una vez finalizada la subasta. Dada la cuantía del depósito a constituir, se admite el que éste se formalice mediante talón de cuenta corriente nominativo a favor del Sr. Recaudador de Tributos Zona Primera de Burgos, y debidamente conformado por el respectivo Banco.

5.º Que la subasta se suspenderá si antes de la adjudicación

se hacen efectivos los débitos pendientes.

6.º Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 144.7 del Reglamento General de Recaudación, la Hacienda Pública se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca si ésta no fuera objeto de remate.

7.º Advertencia a todos aquellos acreedores de D. Angel Alvaro Martínez y de su esposa doña Pilar Sánchez Cámara, desconocidos por esta Recaudación, de tenerlos por notificados legalmente por medio de este Edicto.

Burgos, 13 de marzo de 1980. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Recaudación de Contribuciones.—Zona de Villarcayo

Don José Leciñana Angulo, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores por el concepto de Seguridad Social Agraria y y por el concepto de Urbana, que no pagaron sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza y su prórroga correspondiente a los ejercicios de 1977 y 1978, figuran los que al final se relacionan, con los débitos que igualmente se expresan.

En dichas relaciones fue dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económica administrativa, en el de quince días ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión de procedimiento de apremio, a menos que se garantice el

pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, invita a los deudores para que en mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representantes, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

DEUDORES POR EL CONCEPTO SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

Relación que se cita:

Aforados de Moneo. — Aurora Cámara Laredo, 612 pesetas; Florentina Fernández Ruiz 1.497; Paulino Rasines Fdez., 3.635; Magdalena Rasines Rosales, 1.711; Hros. de Policarpo Vesga, 5.397.

Espinosa de los Monteros. — Arzobispado de Burgos, 4.950; Melchor Fernández Villa, 4.080; Manuel Fernández García, 1.558; Fco. Fernández Tobalina, 723; Hros. de María Gómez, 779; M. Gutiérrez-Barquin S. Aja, 2.059; Hros. Fernando Pascual, 946; Filomena Pereda Ruiz, 612; Higinio Sáinz Aja, 2.615; Hros. Lucía Sáinz Ezquerria, 835; Hros. Cesáreo Sáinz Maza, 835; Hm. Mercedes Sáinz Maza, 946; Hr. Manuel Sáinz A. Ruiz C., 451; Amancio Sáinz Aja Ortiz, 1.002; María Villasante López, 668.

Junta de la Cerca. — Vicenta Barredo Presa, 1.390; Hr. Enrique Fernández Peña, 1.283; Tomasa García Castresana, 1.818; Simona Gómez Ortega, 1.925; Gerónimo Martínez Angulo, 1.818; Antonio Mnez. Robledo, 1.391; Pedro Ortiz Ortiz, 2.671; Juan Presa Ortega, 1.176; Martín Villasante Vivanco,

1.947; Hr. Serafín Villate Ortiz 2.780 pesetas.

Junta de Oteo. — Hros. Ortiz Corral, 1.176; Luisa Zorrilla López, 3.315 pesetas.

Junta de Traslaloma. — Benito Cámara Rueda, 1.390; Espe Castresana Villamor, 723; Hros. de Benito Espiga, 4.491; Hr. José Gómez Ezquerria, 723; Hr. Hipólito Pérez, 779 pesetas.

Junta de Río. — Ricardo García Valle, 2.031; Teófilo Hierro Gallastegui, 1.224; Genaro Ochoa Vallejo, 1.711; Teodoro Olaa Ungo, 835; Hm., Perea Calleja, 963 pesetas.

Junta de Villalba. — Justo Salazar Perea, 668; Jacinto Ungo Orive, 769 pesetas.

Merindad de Cuesta Urria. — Nieves Extramiana Orive, 1.390; Micaela Hierro Villate, 11.617; Pilar Orive Fernández, 1.002; Dominica Peña Quintana, 1.497; Castul Santamaria, 1.280; Primitivo Santamaria, 2.566; Oscar Zorrilla Peña, 2.031 pesetas.

Merindad de Montija. — Arzobispado de Burgos, 4.277; Isidoro López Cano, 1.604; Sebastián López López, 1.818; Vicente López González, 3.116; Hr. Miguel Martínez, 1.391; Angel Ortiz Baranda, 612; Leonardo Sáinz Baranda, 4.704; Vicente Sáinz Ezquerria, 1.283; Nicolás Villate Zorrilla, 2.003 pesetas.

Merindad de Castilla la Vieja. — Enrique Fernández López, 1.280; Paulina García Díez, 1.113; Martínez González Glez., 723; Catalina Llarena López, 723; Dorotea López Condado, 1.447; Ildefonso Marquina López, 612; H. Bernabé Martínez Alonso, 3.635; H. Franci Martínez García, 2.031; H. Isidro Martínez Rámila, 668; Eusebio Mnez. Sáiz, 723; Mauro Miegimolle Pérez, 723; José Peña Mardones, 612; Juan Pereda Cotorro, 1.176; Bernabé Pereda Varona, 1.947; Cándido Pérez Bueno, 6.415; Miguel Presa Bollar, 1.818; Mercedes Revuelta Martínez, 1.836; Manuel Sobrado Sáez, 612; Hr. Eusebio Varona Díez, 723; Federico Varona González, 3.005 pesetas.

Merindad de Valdivielso. — Carmen Arce Sáinz, 2.337; Angela Corral, 6.232; Agueda Fernández Fernández, 4.384; Hr. Cecilio García Rodríguez, 1.497; Juan Revuelta Alonso, 1.818; Clementina Sedano Pérez, 667; Félix Rodríguez Torres, 668; Angel Torres Fernández, 6.781.

Partido de la Sierra. — Cecilia Allende Herrán, 1.283; Bernabé Borreguero Nieva, 2.128; Edilve Fernández Tejanos, 1.283; José Pereda, 1.818; Hr. Miguel Val Campo, 1.002 pesetas.

Trespaderne. — Encarnación Angulo Angulo, 1.604; Magdalena Careaga Careaga, 1.604; Coto Concejo Trespaderne, 1.391; Presentación Fernández Díaz, 668; Guillerm. Fernández García 1.925; Hr. Ns. García Cereceda, 612; Mateo González López, 1.176; Abilio Ortiz Fdez., 946 pesetas.

Valle de Tobalina. — Isabel Alonso Barcina, 1.780; Benito Castillo Ochoa, 946; Clara Alonso Ruiz, 1.711; Julián Alonso Vereciano, 2.460; H. Francisco Angulo García 1.002; Torbia Castro Castillo, 2.138; Andrea Fernández Fdez., 4.384; José Fernández, 668; Hr. Benito García Lomana, 1.836; Rosa García Ruiz, 1.725; Pedro Laburu Arechavala, 4.896; Amanda López Sáinz, 1.484; Cipriano Martínez López, 1.818; Mariano Martínez, 723; Margarita Ortiz Fernández, 2.059; Catalina Peña López, 1.558; Amadeo Ruiz Alonso, 1.057; Hr. Nicolás Ruiz Castillo, 890; Victorina Ruiz Fernández, 1.558; Eloy Ruiz Quintana, 2.673; Antonio Sáez Ruiz 3.849; Mateo Zoilo Salazar, 2.460 pesetas.

Valle de Mena. — Ezequiel Angulo Ruigómez, 1.765; Miguel Balsalúa Carazo, 1.176; Benito Martínez Villanueva, 667; Manrique Calvo Maltrana, 4.396; Clara Ortiz Helguera, 1.283; Oscar Quintanilla Peña, 2.138; Hr. Epifanio Valle, 1.390 pesetas.

CONCEPTO DE URBANA

Aforados de Moneo. — Dionisio López López, 976; Andrés García Trechuelo, 497; Mari Santamaria Rodriguez, 1.316; Zacarias Santamaria, 704; Hros. de Miguel Gómez Ortiz, 151 pesetas.

Espinosa de los Monteros. — José Iglesias Sorrouville, 333 pts.

Junta de Oteo. — Pedro Martínez Martínez, 245; Juan Maciá Ledesma, 7.935; Salvador Sofo Betolaza, 2.338; José Hernández Chomón, 1.236 pesetas.

Junta de Río Losa. — Julio Olarra Olano, 1.273; Bernardino Orive, 1.290; Pilar Angulo Valle, 77.

Junta de San Martín. — Luisa Campo Campo, 1.169; Saturnino Orive Ochoa, 280; Hros. Antonio

Alvarez Ruiz, 2.156 pesetas.

Merindad de Cuesta Urria. — Marcelino García Marañón, 142; Carlos Herrán Ortiz, 4.276 ptas.

Merindad de Montija. — José Galloso, 4.080 pesetas.

Merindad de Castilla la Vieja. — Antonio García García, 237; Manuel Mnez Sáinz, 364; Baranda Rueda y Peña Sáinz, 1.257; José María Castillo Castillo, 3.116; Vicente Gutiérrez Gutiérrez, 587; Manuel Díaz Díaz, 1.077; Martín Artegui Artegui, 12.665; Manuel Renedo Renedo, 4.414; Ot. Martín Artegui Artegui, 7.659; Felipe Peña Pereda, 515; Eugenio Ruiz Ruiz, 82; Antonio Martín Martín, 377; Eladio Fdez. Ceba, 708; J. Luis Longarte Longarte, 925; Longarte Fernández Degam, 472; Antonio Corrales Corrales, 662; Francisco Perey Perey, 2.486 pesetas.

Merindad de Valdivielso. — Clementina Fernández Armiño, 257; Hnos. Fausto Fernández González, 1.288; José Luis Díez Vegas, 826; José y otro Torres Armiño, 456; Gonzalo Fernández Alonso, 312; Basilio Revuelta Diego, 258; Carmen Arce Sáinz, 881; Clotilde Cuesta García, 80; Félix del Moral Fernández, 618; Eugenio García García, 194 pesetas.

Medina de Pomar. — Begoña Castrillo Delgado, 494; Hamesa, 3.231; José Joaquín García Acuña, 284 pesetas.

Partido de la Sierra. — Enrique Iriarte Moberian, 996 pesetas.

Trespaderne. — José Pérez Martínez, 272 pesetas.

Valle de Tobalina. — Garrido Barredo Fernández, 1.550; Hros. de Carmen Guinea Barredo, 211; Gabriel Casalilla 4.170; Cobursa 3.658; Cobursa, 4.542; Cobursa, 3.308; Cobursa, 3.775; Cobursa, 4.032; Cobursa, 4.607; Cobursa, 6.102; Cobursa, 6.624; Octavio Ruiz Quintana, 138; Hros. Molinuevo Fernández, 117; Cándido Gómez Ortiz, 241; Pedro Hierro Amor, 807; Fernando Herrera, 3.737; Hros. Aloñi Fernández Ruiz, 165; Vicente Fernández Fernández, 1.468; Eloy Fernández Gómez, 1.870; Eusebio Herrán Goicoechea, 1.529; Felisa Herrederos Fernández González, 975; Benigno Vázquez, 678; Esperanza Ruiz, 252; Dolores Ruiz Fernández, 149; Hros. Alberto Ruiz Quintana, 172; Angel Molinuevo Fernández, 637; Ramón Gómez Ortiz, 590 pesetas.

Villarcayo, 15 de febrero de 1980. El Recaudador, José Lecifiana Angulo.

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Por don José Antonio Sabadel González, en representación de Cooperativa Agropecuaria «La Inmaculada Concepción», ha solicitado autorización para la explotación de una Granja ganado porcino, con una capacidad máxima de 1.000 cerdos en cebo, en el término municipal de Quintanilla Vivar y pago de «El Moro».

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de su publicación en el B. O de P., para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se indica, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla Vivar, 25 de febrero de 1980.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

1353.—845,00

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento figura comprendido el mozo Juan Escudero Piza, hijo de Manuel y Carmen, nacido en ésta, el 21 de agosto de 1961 y Santiago Martínez Quintano, hijo de Braulio y María Luisa, nacido el 2 de septiembre de 1960, con arreglo al artículo 51 para aplicación de la Ley del Servicio Militar y no habiendo comparecido ni sus representantes, se les cita por el presente para la sesión del día 20 abril con la advertencia que de no comparecer se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Pedrosa de Río Urbel, a 15 de marzo de 1980. — El Alcalde, Rodolfo Bárcena.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

De acuerdo con lo prevenido en el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días hábiles, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta del aprovechamiento forestal de pinos marcados en el monte «El Olmedo», de la pertenencia de este Municipio.

La subasta del citado aprovechamiento, consistente en 500 pinos verdes, con un volumen de 138 m. c. de madera y 27 de leñas de sus copas, bajo la tasación de 168.300 pesetas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de las trece, a los veintidós días hábiles, contados a partir del inmediato en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado y conforme al modelo que se indica en el expediente, en días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las doce horas del día en que tenga lugar el acto de subasta.

En el supuesto de quedar desierta, se repetirá la licitación al undécimo día hábil y bajo las mismas condiciones.

En Quintana del Pidio, a 10 de enero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1539.—1.120,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado en esta Caja de Ahorros duplicados por extravío de resguardos depósito valores números 61.670 y 61.859.

Plazo oposición: 15 días.

1542.—185,00

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo de depósito de valores núm. 37.593.

Plazo oposición: 15 días.

1543.—170,00